

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez, el presente proceso con la solicitud de reprogramación de la audiencia de interrogatorio de parte. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022.
El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2106
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CALI, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA -INTERROGATORIO DE PARTE-
Demandante: HV MONTAJES DEPORTIVOS S.A.S.
Demandado: STM SPORT MANCHA MUMAN S.A.S.
Radicación: 760014003008-**2022-00359-00**

Atendiendo la solicitud que antecede, se fijará fecha y hora para la práctica de la prueba extraprocesal solicitada, pero se requerirá a la parte solicitante en virtud a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.so pena de desistimiento tácito de esta actuación, ello por cuanto constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*"(Num. 1, artículo 42 C.G.P.).

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. FIJAR NUEVAMENTE** la hora de las **9:30 a.m.**, del día **8 de noviembre del 2022**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte, como prueba anticipada, al señor ARIEL LONDOÑO VELÁSQUEZ identificado con C.C. No. 16.625.247.
- 2.** Como **CARGA** de la interesada, y previo a la fecha señalada, la parte solicitante deberá acreditar la notificación de su contraparte en los términos establecidos en el inciso 2º del artículo 183 del C.G. del P.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las siguientes cargas procesales: Notificar a su contraparte en los términos establecidos en el auto que antecede, en concordancia con inciso 2º del artículo 183 del C.G. del P. Asimismo, asistir (por conducto de apoderado principal o sustituto) al Despacho a través de las herramientas tecnológicas el día y la hora señaladas para llevar a cabo la diligencia acatando lo dispuesto en los numerales 1º y 2º de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 101

Fecha: SEP.19.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c733b78892405401d0c347237a8da97b6babdfa9a2bf9a8083bef54cf117b6a

Documento generado en 16/09/2022 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>